

INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO ACCTAL DE SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA EN RELACIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DPH PARA EL PERIODO 2018-2019

ANTECEDENTES

Finalizando este año la vigencia del Plan estratégico para las subvenciones de la DPH que fue aprobado con fecha 3 de diciembre de 2015 para los ejercicios 2016 y 2017, se plantea la necesidad de elaborar un nuevo Plan para el periodo 2018-2019.

Todo ello se realiza paralelamente a la tramitación de la nueva Ordenanza General de subvenciones.

NORMATIVA APLICABLE

Está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.

En relación con la normativa aragonesa de subvenciones, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), contenidas en los artículos 5 y siguientes, así como las recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (LTA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La necesidad de elaborar un Plan estratégico de subvenciones viene impuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su propio preámbulo señala: *“La Ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual”*.

A tal efecto, la normativa legal viene a configurar el Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 8 LGS dispone con carácter básico que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LGS, el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley (en adelante, RLGS), sin carácter básico, señala que los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el citado artículo 8 se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En relación con la normativa aragonesa de subvenciones, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), contenidas en los artículos 5 y siguientes, así como las recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (LTA).

SEGUNDO. En aplicación de lo establecido en el artículo 11 del RLGS y en el artículo 5 LSA se ha optado por un único Plan Estratégico conjunto de la Diputación Provincial de Huesca, que abarque toda la actividad subvencional de la misma y con un ámbito temporal referido a los ejercicios 2018 y 2019.

En cuanto al contenido del plan, comprende los objetivos estratégicos, líneas de subvención para cada sector de actividad en las que se concreta el plan, régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional y una previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones en los distintos sectores de la actividad.

Por su carácter planificador, se han incluido en el mismo, los distintos planes de concertación previstos para el periodo 2018-2019 que se regularán por su propia normativa.

TERCERO.- El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico es el Pleno, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, es decir, la aprobación de los planes de carácter provincial, entre los que ha de incluirse el Plan Estratégico de Subvenciones.

Asimismo, y en relación con la terminología utilizada en la LTA, al referirse a los programas anuales y plurianuales de ayudas y subvenciones públicas, se considera que tales programas plurianuales pueden identificarse perfectamente con los planes estratégicos a

que alude la regulación subvencional, aconsejándose la aplicación de la deliberación participativa que se contiene en el artículo 54 LTA, aunque el legislador aragonés parece que la concreta en el ámbito del Gobierno de Aragón.

CONCLUSIÓN

A juicio de la funcionaria que suscribe, no existe inconveniente para informar favorablemente el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2018-2019.

Lo que tengo el honor de informar, sin perjuicio de dictamen mejor fundado en derecho, y a salvo del superior criterio de la Corporación.

Huesca, en la fecha en que se firma electrónicamente

La Jefe de Servicio Acctal. de Secretaría

M.^a Montse Diez Sánchez